

Interlocutorio No. 429
Proceso: Amparo de Pobreza
Solicitante: Ma. Consuelo Rotavista Gaviria
Radicado: 2022-00011-DA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, la señora MARIA CONSUELO ROTAVISTA GAVIRIA, solicita al Despacho se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, con el fin de que se le nombre apoderado de oficio para promover proceso verbal de Pertenencia.

Para Resolver se considera:

El artículo 151 del C. G del Pcceso, establece:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

Lo que indica la norma, es que cuando lo que pretenda adelantar el usuario sea un derecho litigioso que le represente una retribución o ganancia económica, el amparo de pobreza es improcedente.

Esta es la situación que se presenta en el caso a estudio, puesto que lo que pretende la señora Rotavista Gaviria, es adelantar un proceso verbal de pertenencia que, de resultar exitoso, representaría para ella, los beneficios económicos que por Ley le puedan corresponder, representados en un incremento patrimonial.

Por tanto, bien puede la solicitante, contratar directamente los servicios de un profesional del derecho, para que la asesore en el procedimiento a seguir.

En consecuencia, la solicitud de amparo de pobreza se rechaza.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUUNICIPAL DE ROSUCIO - CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la solicitud de amparo de pobreza
elevada por la señora MARIA CONSUELO ROTAVISTA GAVIRIA, para que se le asigne
apoderado para iniciar proceso VERBAL DE PERTENENCIA.

SEGUNDO. **EN FIRME** este auto, se procederá al archivo
definitivo de las diligencias, previa la salida y cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

MARIA ANGELICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ